



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
SECCIONAL CARTAGENA**

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 498
25 de febrero de 2013**

Por la cual se modifica y reglamenta el comité ético científico para la investigación en la Universidad de San Buenaventura – Cartagena

El Rector de la Universidad de San Buenaventura de Cartagena, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de San Buenaventura seccional Cartagena, desde su Proyecto Educativo Bonaventuriano, como universidad católica y franciscana está llamada a imprimir al saber y al cultivo de la ciencia una dimensión evangélico-ética que le permite considerarlos como medios necesarios y privilegiados para servir al hombre en la tarea de ser feliz y lograr un comportamiento ético, tanto en el plano personal como en el profesional y en su relación social.

Teniendo en cuenta el Proyecto Educativo Bonaventuriano, la Misión y Visión Institucional, el Marco General de la Investigación y la normatividad nacional e internacional ratificada por Colombia, como son la resolución 008430 del 4 de Octubre de 1993, la ley 84 del 27 de Diciembre de 1989, la ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la ley 576 de Febrero 15 de 2000. Y los acuerdos éticos internacionales, como la Declaración universal de ONU de 1977, la Declaración de Budapest de la UNESCO de 1999, y los lineamientos internacionales de investigación CIOMS de 1985. Los cuales regulan las temáticas de la Investigación, la Bioética y el Consentimiento Informado. Se expiden las siguientes directrices que orientarán el quehacer del Comité de Bioética de la Universidad de San Buenaventura.

Que el Ministerio de Salud expidió la Resolución 008430 del 4 de octubre de 1993, la cual establece las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, disponiendo entre otros aspectos que, "las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos, deberán tener un Comité de Ética en investigación, encargado de resolver todos los asuntos relacionados con el tema".

Que la Ley 84 del 27 de diciembre de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, dispone en su artículo 26 que para todo experimento con animales vivos deberá conformarse un Comité de Ética.

Que la Constitución Nacional, protege en su artículo 15 la intimidad de las personas frente al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Que algunas investigaciones que se realizan en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cartagena afectan aspectos bioéticos lo que obliga a considerar aspectos de la normatividad colombiana e internacional anteriormente mencionada en lo referente a la bioética en la investigación.



La Universidad acorde con sus convicciones y los lineamientos normativos vigentes en Colombia e internacionalmente, favorece la reflexión Bioética a través de un diálogo participativo inter y transdisciplinario entre la ciencia y la academia en todos los campos del saber y del hacer científico, académico y tecnológico dentro de la dinámica institucional.

RESUELVE:

Artículo 1. Reestructurar el Comité de Ética aprobado por resolución de Rectoría No. 292 de Enero del 2008, otorgándole la nueva denominación como Comité de Bioética, reglamentando su conformación y funcionamiento como organismo asesor de la Universidad y espacio académico institucional para la discusión y conceptualización inter y transdisciplinaria de todo lo atinente a la Bioética.

Artículo 2. Asignar al Comité de bioética como objetivo principal, el velar por el cumplimiento de las políticas, guías y regulaciones contempladas en esta Resolución, en la reglamentación de la investigación de la Universidad y en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, dentro de los proyectos de investigación desarrollados por la Universidad de San Buenaventura seccional Cartagena.

Artículo 3. El Comité de Bioética de la Universidad, estará conformado de la siguiente manera:

- a. Un representante del Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos -CIDEH-, quien lo preside y convoca.
- b. El Director de Investigaciones o su delegado.
- c. Dos (2) miembros del Consejo de Investigaciones de la Universidad.
- d. Un representante de los Investigadores de la Universidad con título de magíster o doctor y que pertenezca a uno de sus grupos de investigación registrados ante Colciencias.
- e. El asesor jurídico de la seccional, que se encargará de hacer recomendaciones de tipo jurídico al Comité sobre los temas discutidos en las sesiones, pero no tendrá derecho de voto en las decisiones que este ente adopte.

Parágrafo 1: La participación del Director de Investigaciones o su delegado y del Docente Delegado del CIDEH, es permanente.

Parágrafo 2: Los demás miembros de que tratan los literales c y d, tienen una participación rotativa anual y son escogidos, respectivamente, por el Consejo de Investigaciones y por elección entre los Comités de Investigaciones de cada Facultad.

Artículo 4. Para el estudio específico de aquellos asuntos que así lo ameriten, el Comité podrá constituir una comisión ad hoc de acuerdo con la materia, o consultar a un especialista en el tema, el cual deberá emitir un concepto no vinculante para el Comité.

Artículo 5. Establecer como funciones del comité:

- a. Velar porque en la Universidad se observen y cumplan los principios que inspiran la investigación, según el Proyecto Educativo Bonaventuriano y el Marco General de la Investigación.
- b. Examinar y avalar previamente los proyectos de investigación que involucren experimentaciones complejas desde el punto de vista de su componente ético-científico, a propuesta de los Comités de Investigación de cada Facultad.
- c. Examinar y avalar los proyectos de investigación que involucren, en cualquier caso la experimentación biológica o psicológica con seres humanos, animales, o aquellas que tengan repercusiones en el medio ambiente.

- d. Propender por el cumplimiento de la normatividad legal vigente que reglamenta el proceso y seguimiento de la aplicación del "Consentimiento Informado" en Colombia, con criterios de razonabilidad.
- e. Proponer a la Dirección de Investigaciones las directrices éticas, así como las normas y políticas que permitan la evaluación del componente ético-científico de los proyectos de investigación.
- f. Verificar el respeto de los derechos de los sujetos, específicamente en lo que se refiere a la libre participación en la investigación, y el derecho a una comunicación plena y clara con el investigador, apropiada a sus condiciones psicológicas y culturales. De igual manera, verificar que se respeten estos mismos derechos a las comunidades involucradas en proyectos de investigación.
- g. Verificar el reconocimiento y respeto de los derechos de los seres vivos, la protección del ambiente y la conservación de los sistemas ecológicos.
- h. Establecer relaciones de intercambio de información con organismos e instituciones a nivel local, nacional e internacional en el ámbito bioético y su relación con las diferentes áreas del conocimiento.
- i. Apoyar la formación de los investigadores en las implicaciones éticas y bioéticas de su quehacer, como una forma de contribución a su cualificación y proyección social de la Universidad.
- j. Delegar en el Centro Interdisciplinario de Estudios Humanísticos, previa discusión con la Dirección de Investigaciones, la Reglamentación tanto de los procesos y procedimientos de los aspectos bioéticos de la investigación en la Universidad, como del Comité de Bioética.
- k. Recomendar al Director de Investigación, suspender cualquier investigación si se determina:
 - Incumplimiento de los principios éticos formulados en el proyecto
 - Violación de cualesquiera disposiciones legales;
 - Daños serios inesperados en los seres humanos.
- l. Las demás que le señalen el Rector y el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 6. La revisión y aprobación del componente bioético - científico de los proyectos de trabajos de grado son competencia de los comités de investigación de cada Facultad. No obstante éstas pueden consultar sobre los mismos al Comité de Bioética cuando así lo consideren oportuno.


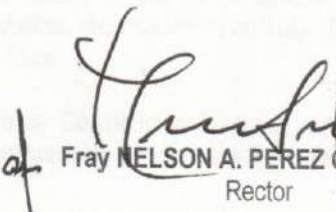
Artículo 7. El comité de bioética se reunirá bimensualmente de manera ordinaria y extraordinariamente cada que sea citado por el Delegado del CIDEH. Las fechas para las reuniones ordinarias quedarán aprobadas en la reunión constitutiva y en el acta correspondiente.

Artículo 8. Por la naturaleza del Comité de Bioética, el alcance de sus pronunciamientos en esta materia, son de carácter vinculante para todos los miembros del área investigativa de la Universidad.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 292 de 22 de enero de 2008.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Cartagena de Indias, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).



Fray NELSON A. PEREZ CANO OFM
Rector




Fray JESÚS HUMBERTO ÁVILA GÓMEZ, OFM
Secretario